



El empleo es de todos

Mintrabajo

Montería 29 de abril de 2022.

Señor (a)  
CONSTRUCTORA JIPG SAS  
Representante Legal y/o Quien Haga las Veces  
CARRERA 2 N° 31 - 48  
MONTERIA - CORDOBA

No. Radicado: 08SE2022722300100001138  
 Fecha: 2022-04-29 09:03:55 am  
 Remitente: Sede: D. T. CORDOBA  
 GRUPO DE  
 Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL  
 Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
 Destinatario: CONSTRUCTORA GIPG SAS  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 Al responder por favor click aquí   
 08SE2022722300100001138



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**PUBLICACIONEN PAGINA WEB POR AVISO DE UN AUTO POR MEDIO EL CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR.**

RAD: 0734

Querellante: ANÓNIMO

Querellado: CONSTRUCTORA JIPG SAS

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO EN PAGINA WEB**, A CONSTRUCTORA JIP SAS, Y/O QUIEN HAGA LAS VECES DE REPRESENTANTE LEGAL, de un Auto N° 00079 de **FECHA 06 DE ABRIL 2022**, proferido por la **COORDINADOR TERRITORIAL DT CORDOBA**, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante la presente actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **DOS (02) FOLIO**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el **COORDINADORA TERRITORIAL DT CORDOBA**, si se presenta el recurso de reposición ante el **COORDINADORA DEL GRUPO PIVC RCC** y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante **DIRECTOR DE ESTE MINISTERIO**, si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

(\*FIRMA\*)

**FERNANDO LUIS VELEZ RHENALS**  
Auxiliar Administrativo

Anexo(s): tres (03) Folio

Transcriptor: F Velez R.  
Elaboró: F Velez Rhenals  
Reviso y aprobó: juanita quintero villarraga

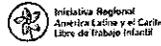
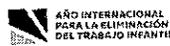
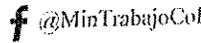
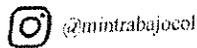
Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción Insertar)

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



2021

---



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

(ID) 14686822

Radicación: 11EE2019722300100000734

Querellante: ANONIMO

Querellado: CONSTRUCTORA JIPG (PROYECTO RIVER PARK)

RESOLUCION No. **11 - 0079** 06 ABR 2022

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CÓRDOBA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la presunta responsabilidad que le asiste contra el PROYECTO RIVER PARK (CONSTRUCTORA JIPG SAS), identificada con NIT N° 900523143-4, representada legalmente por el señor JUAN IGNACIO PUPO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.696.113, o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial Cra 2 N°31 – 48 Barrio Centro Montería.

**II. HECHOS**

Procede el despacho a proferir el auto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada contra el empleador del PROYECTO RIVER PARK (CONSTRUCTORA JIPG SAS), identificada con NIT N° 900523143-4, representada legalmente por el señor JUAN IGNACIO PUPO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.696.113, o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial Cra 2 N°31 – 48 Barrio Centro Montería. Referente a la querrela presentada por un anónimo radicada en esta territorial bajo el N° No.11EE2019722300100000734 del 12/04/2019 donde se reporta el presunto incumplimiento a la normatividad laboral vigente.

**III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

El Doctor FABIO MARTINEZ RAMOS, Director Territorial Córdoba, remite a este despacho el escrito de la querrela anónima en la que se denuncia las supuestas violaciones a normas laborales vigentes por parte del PROYECTO RIVER PARK (CONSTRUCTORA JIPG SAS), identificada con NIT N° 900523143-4, representada legalmente por el señor JUAN IGNACIO PUPO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.696.113, o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial Cra 2 N°31 – 48 Barrio Centro Montería, para que se tomen las medidas pertinentes de acuerdo a las atribuciones establecidas en nuestra normatividad laboral y darle tramite al plan anual de inspección 2019. Adelantando así una Averiguación Preliminar contra la empresa referenciada dentro de la querrela.

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo, Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.

De conformidad con lo señalado por el inciso segundo del artículo 47 del CPACA, la averiguación preliminar tiene como objeto establecer si existen o no méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio.

Las averiguaciones preliminares corresponden a actuaciones facultativas de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, **para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada.**

Las autoridades administrativas encargadas de la operación del IVC deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las Leyes especiales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política, resulta de vital importancia decir que los operadores de IVC deben realizar su función con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y además, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El CPACA trae en el artículo 3 los principios que son relevantes en la aplicación de las normas por parte de las autoridades administrativas del trabajo.

Por efecto general, es importante decir que los principios sirven para **interpretar, integrar y llenar los vacíos de la Ley**, entre los principios que nos trae el CPACA aplicables en la actuación administrativa sancionatoria se tiene:

▪ **Debido proceso:** En el procedimiento administrativo sancionatorio se le garantiza al interesado o investigado los derechos **de representación, defensa y contradicción**, adicional a ello se observarán los siguientes principios:

◦ Principio de legalidad de las faltas y las sanciones: indica que las conductas objeto de eventual reproche deben estar previamente determinadas en la Ley **e informarse con claridad cuál es la norma que se le imputa y sanciona;**

◦ Principio de presunción de inocencia: Significa que dicha condición se presume hasta tanto no haya una decisión sancionatoria ejecutoriada o en firme;

◦ Principio de no reformatio in pejus: Significa que no se le puede hacer más gravosa la decisión sancionatoria si el investigado es apelante único;

◦ Principio de non bis in idem: Que está orientado a que nadie puede ser sancionado más de dos veces sobre el mismo asunto. Esta figura no aplica, por la finalidad de los procedimientos, cuando se sanciona al mismo tiempo por renuencia y luego por violación de las normas laborales, tampoco aplica si son hechos nuevos pero la misma conducta con posterioridad a la ejecutoria de la primera sanción.

▪ **Principio de economía:** La autoridad administrativa laboral sancionatoria deberá proceder con **austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.**

En este orden de ideas, luego de analizados los hechos y pruebas recaudadas, encuentra el Despacho que mediante Auto de tramite N° 0055 del 27/03/2019, el señor Coordinador, me comisiona como Inspector instructor para que adelante esta averiguación preliminar y decreta pruebas, que fue la visita de carácter general a la empresa querellada dándole cumplimiento al plan anual de inspección 2019, la visita de carácter general la cual fue realizada el día 25/04/2019 por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, la Dra. CLAUDIA INES ESPELETA BETRUZ, en la cual la empresa VISITADA, puso a disposición en estrado la documentación solicitada al momento de estar desarrollándose la visita de inspección en cumplimiento al plan anual de inspección 2019, no encontrándose méritos para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio (folios del 1 al 3) del expediente desvirtuando de esta manera la supuesta violación a las normas laborales vigentes. Así las cosas, este Despacho se acoge al criterio del funcionario que realizó la visita donde sugiere archivar la presente indagación preliminar, ya que la empresa desvirtúa la supuesta violación a la normatividad laboral vigente (folios 3) del expediente.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar respecto de la CONSTRUCTORA JIPG SAS, identificada con NIT N° 900523143-4, representada legalmente por el señor JUAN IGNACIO PUPO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.696.113, o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial Cra 2 N°31 – 48 Barrio Centro Montería o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social y el de apelación ante la Dirección Territorial de Córdoba de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**06 ABR 2022**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RAFAEL ADALBERTO GODIN ROJAS**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

